



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 763/2014-n.

Sobre: Ejecución de obras, daños y perjuicios.

Demandante: C. Prop. c/ Santo Toribio, 14.

Procurador/a: Sr/Sra. Enrique Sedano Ronda.

Abogado/a: Sr/Sra. Juan Carlos Higuero Lázaro.

Demandado: Promociones Nuevo Burgos 21, S.L., Luis Carlos Bretaña Santana, Jesús Isla Martínez y Jorge Isla González.

Procurador/a: Sr/Sra. María José Martínez Amigo y Carlos Aparicio Álvarez.

Abogado/a: Sr/Sra. Ignacio Ariznavarreta Esteban e Ignacio Sáez Sáenz de Buruaga.

D.^a Cristina García López, Letrada de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 763/2014, seguido a instancias de la Comunidad de Propietarios calle Santo Toribio, 14, contra Promociones Nuevo Burgos 21, S.L., Luis Carlos Bretaña Santana, Jesús Isla Martínez y Jorge Isla González, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 565/15. –

En la ciudad de Burgos, a 9 de noviembre de 2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario número 763/14 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, la Comunidad de Propietarios de la calle Santo Toribio, n.º 14 de Burgos, representada por el Procurador Sr. Sedano Ronda y asistida del Letrado Sr. Higuero Lázaro; y de otra, como demandados, Promociones Nuevo Burgos 21, S.L., representada por la Procuradora Sra. Martínez Amigo y asistida del Letrado Sr. Ariznavarreta Esteban; D. Jesús Isla Martínez y D. Jorge Isla González, representados por el Procurador Sr. Aparicio Álvarez y asistidos del Letrado Sr. Sáez Sáenz de Buruaga; y D. Luis Carlos Bretaña Santana, declarado en rebeldía, sobre defectos constructivos.

Fallo. –

Que desestimando como desestimo la demanda formulada por el Procurador señor Sedano Ronda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Santo Toribio, n.º 14 de Burgos, contra D. Jesús Isla Martínez y D. Jorge Isla González representados por el Procurador Sr. Aparicio Álvarez, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Y estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Sedano Ronda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Santo Toribio, n.º 14



de Burgos, contra Promociones Nuevo Burgos 21, S.L., representada por la Procuradora Sra. Martínez Amigo y D. Luis Carlos Bretaña Santana, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno:

– A Promociones Nuevo Burgos 21, S.L., a ejecutar las obras descritas en el informe del perito judicial Sr. Alarcia López para la reparación del defecto afectante a la fachada posterior del edificio (su separación y desplazamiento), y de las fisuras y grietas existentes en la escalera y viviendas que se describen en dicho dictamen, en los términos consignados en los fundamentos de derecho de esta resolución.

– Y a D. Luis Carlos Bretaña Santana en los mismos términos que a la promotora referida, en lo que afecta únicamente al defecto existente en la fachada posterior del edificio (su separación y desplazamiento).

Y todo ello, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales causadas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente 0855 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

En Burgos, a 13 de enero de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)